**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Nariño (Ant.), cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDADO: | CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO |
| DEMANDANTE: | MARIA SEGUNDA GALVIS DE PÉREZ |
| RADICADO: | 054834089001-**2023-00018-00** |
| INTERLOCUTORIO: | *# 124* |

## VISTOS

Se tiene al Despacho, solicitud de secuestro del bien perseguido formulada por la parte demandante, visible en al folio del expediente digital No. 29.

Además, se denota que el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de comunicación recibida vía correo electrónico, pone de presente la renuncia al poder otorgado a su favor en el mencionado proceso, el cual consta a folio 31 del mismo expediente digital.

Encontrándose pendiente, a su vez, el análisis del trámite a efectos de dsr cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal.

## CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar, que la presente acción judicial es de menor cuantía, razón por la cual es indispensable resolver de primera mano, la solicitud de renuncia de poder efectuada en lo que concierne a la parte ejecutante de la presente litis; ello, teniendo en cuenta lo consignado en el inciso 4 del artículo 76 del estatuto procesal, que indica, que la renuncia al poder conferido no se extingue de manera inmediata, sino una vez se surtan cinco días después de haberse presentado el memorial ante la instancia judicial.

Por ello y en obediencia a la disposición legal citada, se acepta la renuncia expuesta por el apoderado judicial del demandante, requiriendo a la interesada, a fin de que otorgue poder judicial, ya que la misma por las razones expuesta no ostenta el ius postulandi, para actuar en causa propia al no ser un proceso de única instancia.

Ahora bien, frente a la solicitud de secuestro elevada por la ejecutante, respecto del bien inmueble perseguido aquí, el cual se identifica con la M.I. No. 028-

26961, debe decirse qué se practicará de forma personal y por ello, de acuerdo a la agenda judicial para esta clase de diligencias se señalará fecha y hora.

Para tal fin, se fija el día 26 de enero del año 2024, para llevar a cabo esta diligencia, nombrando como secuestre a la auxiliar de la justicia Carolina Naranjo Zapata identificada con la cedúla de ciudania 1.017.220.260, quien se localiza en la dirección: Carrera 24F #40 sur – 5, celular 3106548128, a quien se tomará posesión con los fines de ley, hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Sonson (A), toda vez que esta Dependencia Judicial no cuenta con la misma, y tiene el tiempo prudente para que la designada cumpla con la asistencia a la nombrada diligencia judicial.

Asimismo, se fijan como honorarios provisionales a favor de la secuestre, los equivalentes a 7SMDLV, a cargo de la parte demandante, de conformidad con los dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, analizado el trámite, se denota que se encuentra superado el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, debiéndose dar cumplimiento a los dispuesto en los artículos 372 y 373 del C G del P., y por tanto se insta a los extremos de la litis. A citar para llevar a cabo **AUDIENCIA** en la que se agotarán las etapas de la audiencia inicial y las etapas de la audiencia de instrucción.

Debe dejarse por sentado, que la misma, se practicará conforme lo indica en artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la cual se llevará a cabo a través de las salas y plataformas asignadas por la Rama Judicial, lifesize.

Por consiguiente, se resuelve lo siguiente:

Conforme lo ordenan los preceptos legales y procesales nombrados, se cita a interrogatorio de parte a la demandante y demandado, señores María Segunda Galvis de Pérez y Carlos Alejandro Franco Salazar, para tal fin, se fija el día 22 de octubre de 2023 a las 9am.

**DECRETO DE PRUEBAS**

i) **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase en su valor legal y en su oportunidad los documentos aportados con la demanda y el pronunciamiento al traslado de las excepciones.

**TESTIMONIOS:** Se niegan los mismos por no cumplirse los presupuestos exigidos por el legislador en el artículo 212 del estatuto procesal.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Téngase en su valor legal y en su oportunidad los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás allegados en el curso del proceso.

**TESTIMONIOS:** Se niegan los mismos por no cumplirse los presupuestos exigidos por el legislador en el artículo 212 del estatuto procesal.

**ii) DE OFICIO**

**TESTIMONIOS.** Se ordena recepcionar los testimonios de los señores Orlando Salazar Jaramillo, Carlos Muñoz, Antonio Pérez.

**CERTIFICACIÓN.** Se ordena oficiar al H. Tribunal Superior de Antioquia-Sala Tercera Civil Especializada, para que certifiquen las fechas de iniciación del presente diligenciamiento, que se radica al No. 05000312110120210001501 y que conllevó a dirimir el conflicto mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2023.

**REQUERIMIENTO.** Se exhorta a la parte demandada para que allegue las Escrituras Públicas sobre los cuales se realizó la compra de los inmuebles Diego pintoresco, parcela No.6 y la Circasia.

Se advierte a las partes, que en concordancia con los numerales 3° y 4° del artículo 372 ibídem, la inasistencia a la referida audiencia acarreará las CONSECUENCIAS PROCESALES Y PECUNIARIAS ADVERSAS establecidas en la norma en cita.

Asimismo, que todo interviniente dentro de la diligencia sea parte, testigo o tenga otra calidad cualquiera que le permita intervenir en la audiencia, deberá portar su documento válido de identificación en original.

**N O T I F I Q U E S E**:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA**
Jueza

**CERTIFICO. -** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 054** fijados hoy **06 de octubre de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

SOL ANGELA OSORIO RONDÒN
Secretaria